

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE FERNEY ARCILA ESCOBAR
DEMANDADO: JORGE ELIECER CORTEZ MEZU.
RADICACIÓN: 760014003022**20210018000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192
RADICACION: 76001400-3022-2021-00180-00
CALI, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La presente demanda se envió al superior jerárquico, por promoverse el conflicto de competencia a causa del domicilio del demandado, conoció del mismo el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio N° 281 de 15 de junio de 2021 resolvió que el Juzgado 22 C.M de Cali, es competente para conocer de la presente demanda.

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el juez

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Continúe con el trámite correspondiente.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JOSE FERNEY ARCILA ESCOBAR C.C. 1.005.830.277 contra JORGE ELIECER CORTEZ MEZU C.C. 94.412.703, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

3.1 Por la suma de \$29.000.000, correspondiente al capital del pagaré N°0031 con vencimiento el 10 de febrero de 2020.

3.2 Por los intereses moratorios, liquidados al 0.3% sin que supere la tasa máxima legal causados a partir del 11 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.3 Por los intereses de plazo pactados al 4% efectivo anual, sin que supere la tasa máxima legal causados desde 10 de febrero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE FERNEY ARCILA ESCOBAR
DEMANDADO: JORGE ELIECER CORTEZ MEZU.
RADICACIÓN: 760014003022**2021**00**18000**

SEXTO: TÉNGASE al señor JOSE FERNEY ARCILA ESCOBAR C.C. 1.005.830.277 como parte demandante.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **110** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **30-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez